ACUERDO 626 DE 2024
(03 DE AGOSTO)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N°515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y en especial las que le confiere el artículo 294, 313 y 388 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y demás normas concordantes.

ACUERDA:

ARTICULO 1°. Modifíquese el Parágrafo 2 del artículo 34, el cual quedara así:

PARÁGRAFO 2. La Dirección de Impuestos Municipales del Municipio de Villavicencio o quien haga sus veces, podrá establecer el sistema de auto avalúo con declaración y; el sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el artículo 69 de la Ley 1111 de 2006, modificado por el artículo 58 de la Ley 1430 de 2010.

ARTICULO 2°. Modifíquese el numeral 2 al artículo 106, el cual quedara así:

2. Los que la Dirección de Impuestos Municipales, o quien haga sus veces, establezca mediante resolución y aquellos que lo soliciten mediante escrito.

PARAGRAFO. Los autorretenedores deberán practicar sobre las operaciones gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio y serán declaradas, pagadas e imputadas en los mismos términos que las retenciones de Industria y Comercio. Los autorretenedores no estarán sujetos a retención en la fuente por concepto de industria y comercio.

ARTICULO 3°. Modifíquese el artículo 163, el cual quedara así:

ARTÍCULO 163. HECHO GENERADOR. El hecho generador de este impuesto está constituido por la realización dentro de la jurisdicción municipal de cualquier construcción y refacción de las existentes, dentro del suelo urbano, rural y

suburbano, para las que se exija obtención de la correspondiente licencia urbanística en sus respectivas modalidades, siempre que el predio objeto de la obra se encuentre dentro de la jurisdicción del Municipio de Villavicencio.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse una modificación de una licencia vigente y no se aumente el área de la que inicialmente estaba aprobada en la respectiva licencia, no se causará el impuesto, no obstante, en caso de presentarse otra actuación dentro de la misma se entenderá como hecho generador.

ARTICULO 4°. Modifíquese el literal e. del artículo 175, el cual quedara así:

e. Paz y salvo del Impuesto Predial, del predio objeto de la respectiva solicitud de licencia urbanística de construcción; En caso de que la solicitud de liquidación del impuesto de Delineación Urbana se realice en enero, se tendrá en cuenta el paz y salvo a 31 de diciembre de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTICULO 5°. Modifíquese el artículo 178, el cual quedara así:

ARTÍCULO 178. SANCIONES URBANISTICAS. La Liquidación del impuesto de Delineación Urbana y el pago respectivo, no impide la aplicación de las sanciones a que haya lugar por infracciones urbanística.

ARTICULO 6°. Adóptese el sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio en pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, adicionando el Capítulo V-A, así:

CAPITULO V – A

SISTEMA DE RETENCIÓN EN PAGOS CON TARJETAS DE CRÉDITO Y TARJETAS DEBITO.

ARTÍCULO 114-1. AGENTES DE RETENCIÓN. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones, y las entidades adquirentes o pagadoras, deberán practicar retención por el impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas, que reciban pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas.

ARTÍCULO 114-2. SUJETOS PASIVOS DE RETENCIÓN. Son sujetos de retención las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjetas de crédito o débito que reciban pagos por venta de bienes y/o prestación de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio en jurisdicción del municipio de Villavicencio.

icontec ISO 45001 icontec ISO 9001 IQNet
Calle 40 No 32 – 38 Tel: 6626295 presidencia@concejodevillavicencio.gov.co
Villavicencio - Meta

Los sujetos de retención o la propia administración tributaria, deberán informar por medio escrito al respectivo agente retenedor, la calidad de contribuyente o no del impuesto de Industria y Comercio, las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización del ente territorial. Cuando el sujeto de retención omita informar su condición de no sujeto o exento del impuesto de Industria y Comercio, estará sujeto a la retención.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 114-3. CAUSACIÓN DE LA RETENCIÓN. La retención deberá practicarse por parte de la entidad emisora, o el respectivo agente de retención en el momento en que se efectúe el pago o abono en cuenta al sujeto de retención.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto.

ARTÍCULO 114-4. BASE DE LA RETENCIÓN. La base de retención será el cien por ciento (100%) del pago o abono en cuenta efectuada antes de restar la comisión que corresponde a la emisora de la tarjeta y descontando el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTÍCULO 114-5. TARIFA. La tarifa de retención para los afiliados al sistema de tarjetas de crédito o débito será la tarifa del cuatro (4X1000) por mil. No obstante, cuando se presente declaración se liquidará el impuesto a la tarifa que corresponda a la actividad y esta retención se imputa como pago anticipado.

ARTÍCULO 114-6. DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa establecida.

Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

PARÁGRAFO. Se exceptúan de esta retención los pagos por compras de combustibles derivados del petróleo y los pagos por actividades exentas o no sujetas al impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 114-7. RESPONSABILIDAD DEL AFILIADO POR LA RETENCIÓN. Las personas o establecimientos afiliados deberán informar por escrito al respectivo agente retenedor, su calidad de contribuyente o no del impuesto de industria y comercio, o las operaciones exentas o no sujetas si las hubiere, o la base gravable especial, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización.

Cuando la persona o establecimiento afiliado omita informar su condición de no sujeto o exento o la base gravable especial del impuesto de industria y comercio, estará sujeto a la retención de que trata este acuerdo aplicando para ello la tarifa establecida.

Las entidades emisoras de las tarjetas crédito o débito, sus asociaciones, entidades adquirentes o pagadoras, efectuarán en todos los casos retención del impuesto de industria y comercio, incluidas las operaciones en las cuales el responsable sea un gran contribuyente.

ARTÍCULO 114-8. RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE RETENCIÓN. El agente retenedor declarará y pagará las retenciones a que haya lugar en los plazos y formas señalados por la Secretaria de Hacienda municipal.

ARTÍCULO 114-9. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención. En los casos en que el impuesto a cargo no fuere suficiente, podrá ser abonado hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes.

En la declaración del impuesto de industria y comercio se deberá liquidar el impuesto a cargo sobre la operación sometida a retención por pagos con tarjeta de crédito y tarjeta débito a la tarifa correspondiente a la actividad desarrollada por el contribuyente.

PARÁGRAFO 1. Cuando el sujeto de retención sea contribuyente del impuesto de industria y comercio y ejerza operaciones no gravadas, que sean sometidas a retención por pagos con tarjetas de crédito y tarjetas débito, imputará tales retenciones descontándolas en la declaración del impuesto de industria y comercio, en el renglón de retenciones practicadas.

Si el impuesto a cargo no llegare a ser suficiente se aplicará lo previsto en el inciso primero de este artículo.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso las declaraciones de retenciones arrojarán saldos a favor.

ARTÍCULO 114-10. PLAZO DE AJUSTE DE LOS SISTEMAS OPERATIVOS. La Secretaría de Hacienda Municipal fijará el plazo para que los agentes de retención efectúen los ajustes necesarios a los sistemas operativos, y comiencen a practicar la retención en la fuente en pagos con tarjetas de crédito y débito.

ARTÍCULO 114-11. REGULACIÓN DE LOS MECANISMOS DE PAGO DE LAS RETENCIONES PRACTICADAS. La administración municipal mediante reglamentación podrá establecer mecanismos para que los dineros retenidos sean consignados en el transcurso del bimestre correspondiente; de igual forma, podrá establecer mecanismos de pago electrónico que aseguren la consignación inmediata de los dineros retenidos en las cuentas dispuestas para tal fin.

ARTICULO 7°. Envíese copia del presente Acuerdo a la Oficina Asesora Jurídica, a la Secretaria de Hacienda y a las demás entidades que lo soliciten para lo de su competencia

ARTICULO 8°. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Villavicencio, 03 de agosto de 2024

OMAR ENRIQUE VACA GALINDO
Presidente

MARÍA INÉS VARGAS VELÁSQUEZ
Secretaria General (E)

Calle 40 No 32 – 38 Tel: 6626295 presidencia@concejodevillavicencio.gov.co
Villavicencio - Meta

110- 34.01-054

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA Y LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

CERTIFICAN:

Que el Proyecto de Acuerdo No 025 de 2024 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N°515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Que dio origen al Acuerdo Municipal **No.626 de 2024** recibió el primer debate reglamentario y fue aprobado por esta Comisión el día Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día tres (03) del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

CARLOS ANDRES VELASQUEZ CUELLAR
Presidente

MARÍA INÉS VARGAS VELÁSQUEZ
Secretaria General (E)

PROYECTO CRISTINA CAMPOS.
AUX. ADMINISTRATIVO

110- 34.01-055

EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL (E) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CERTIFICAN:

Que el Acuerdo Municipal **No. 626 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N°515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".** Fue aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria ordinaria, el tres (03) de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Este Acuerdo fue tramitado y aprobado en primer debate reglamentario como Proyecto de Acuerdo No 025 de 2024 en la **COMISIÓN SEGUNDA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA,** el veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Lo anterior se expide en Villavicencio, el día tres (03) del mes de agosto de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OMAR ENRIQUE VACA GALINDO
Presidente

MARÍA INÉS VARGAS VELÁSQUEZ
Secretaria General (E)

PROYECTO CRISTINA CAMPOS.
AUX. ADMINISTRATIVO

DESPACHO SECRETARIA.

En Villavicencio, a los seis (06) días del mes de agosto del 2024, se recibió el ACUERDO No. 626 de 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO N° 515 DE 2021, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Pasa al Despacho del Señor alcalde,

Maria Bolaños

MARIA DINEY BOLAÑOS BERNAL
Profesional Universitario

VILLAVICENCIO – DESPACHO ALCALDE
Agosto 12 de 2024

En cumplimiento de lo ordenado por la Ley 136 de 1994, artículo 91 y Ley 1551 de 2012, artículo 29, se SANCIONA el presente ACUERDO y se envía a la Secretaría de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC, para su respectiva publicación.

SANCIONADO

Alexander Baquero

ALEXANDER BAQUERO SANABRIA
Alcalde